



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-483-SOT-101

Y ACUMULADOS: PAOT-2021-AO-4-SOT-3

PAOT-2022-212-SOT-40

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

25 JUN 2024

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, con fundamento en los artículos en los artículos 5 fracciones I y XII, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VI, y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente **PAOT-2021-483-SOT-101** y acumulados **PAOT-2021-AO-4-SOT-3** y **PAOT-2022-212-SOT-40**, relacionado con las denuncias presentadas y la investigación de oficio radicada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fechas, 29 de enero y 22 de diciembre de 2021 respectivamente, dos personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunciaron ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materias de construcción (remodelación) y desarrollo urbano (uso de suelo y conservación patrimonial) y ambiental (ruido), por los trabajos de remodelación y las actividades de un bar en el inmueble ubicado en Calle Parque España número 43, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc; las cuales fueron admitidas y acumuladas mediante Acuerdos de fecha 27 de septiembre de 2021 y 18 de enero de 2022 respectivamente.

Mediante acuerdo de fecha 02 de febrero de 2021, emitido por la Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se determinó que correspondía a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial la realización de las acciones y trámites correspondientes a la investigación de oficio, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia urbana, respecto a presuntas contravenciones en materia de construcción (remodelación) y desarrollo urbano (conservación patrimonial), en el inmueble ubicado en Calle Parque España número 43, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc; investigación que fue radicada mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021.

Para la atención de las denuncias presentadas y la investigación de oficio radicada, se realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, solicitud de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción I, IV, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción I de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (remodelación), desarrollo urbano (uso de suelo y conservación patrimonial) y ambiental (ruido), como lo son: la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Ley de Establecimientos Mercantiles, el Reglamento de Construcciones y sus Normas Técnicas Complementarias, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Cuauhtémoc, todos vigentes para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-483-SOT-101
Y ACUMULADOS: PAOT-2021-AO-4-SOT-3
PAOT-2022-212-SOT-40

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo y conservación patrimonial) y construcción (remodelación).

De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, al inmueble ubicado en Calle Parque España número 43, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc le corresponde la zonificación **E/3/20/715** (Equipamiento, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, superficie máxima de construcción: 715 m²), en la cual de acuerdo con la tabla de usos de suelo anexa al referido programa, **la actividad de restaurante con venta de bebida alcohólica se encuentra prohibida.**

Así mismo dicho inmueble es afecto al patrimonio cultural urbano de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, adicionalmente se encuentra dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial, por lo que cualquier intervención requiere Autorización y/o Visto Bueno por parte del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y Dictamen u Opinión Técnica de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, que acrediten los trabajos realizados.

Ahora bien, personal adscrito a esta Procuraduría realizó un reconocimiento de hechos en fecha 27 de enero de 2021, en las inmediaciones del predio objeto de la presente investigación, de lo que se levantó el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar un inmueble de dos niveles de altura, fachada con características arquitectónicas relevantes, dicha fachada cuenta con zaguán de madera con incrustaciones de metal, se observaron 3 balcones con 3 ventanas de material de madera en la parte superior y en la parte inferior cuenta con 2 ventanales a base de vidrio, los cuales están abiertos con papel, no se tiene a la vista letrero o manta con datos que avalen los trabajos de intervención al interior del inmueble, quien atendió la diligencia se ostentó como trabajador, el cual manifestó que no se encontraba el Encargado y solamente estaban realizando un muro. Ahora bien por un resquicio del zaguán se logró observar parte del interior del predio, donde se identificó una camioneta, y algunas estructuras metálicas, de igual manera por un espacio de las ventanas se observó que se realizaron actividades constructivas consistentes en el cambio de losetas.

Con relación a lo anterior, en fecha 25 de febrero de 2021, se realizó un reconocimiento de hechos, en el que se observó un inmueble de 2 niveles con fachada blanca, al momento de la diligencia no se constataron trabajos de remodelación o algún tipo de construcción y tampoco se constataron trabajadores de obra.

Ahora bien, personal adscrito a esta Procuraduría realizó un último reconocimiento de hechos en fecha 28 de mayo de 2024, en las inmediaciones del predio objeto de la presente investigación, en la que se observó un predio con un frente de aproximadamente 12 metros, en donde se desplanta un inmueble de 3 niveles cuyo último nivel se encuentra remetido. Cabe señalar que el inmueble de mérito se encuentra deshabitado, por lo que no se observaron actividades de construcción ni la operación de algún establecimiento mercantil.

Dicho lo anterior, por lo que respecta a la materia de **desarrollo urbano (uso de suelo)**, si bien como ya ha sido mencionado durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constató la operación de ningún establecimiento mercantil; a solicitud de esta Subprocuraduría, mediante oficio **AC/DGG/DG/SSG/JUDGM/093/2022** de fecha 10 de febrero de 2022, la Dirección General de Servicios Jurídicos y Legales de la Alcaldía Cuauhtémoc, informó que de la búsqueda en el archivo correspondiente a la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, se advirtió que para el domicilio de mérito, existen los siguientes registros:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-483-SOT-101
Y ACUMULADOS: PAOT-2021-AO-4-SOT-3
PAOT-2022-212-SOT-40

1. Establecimiento mercantil de bajo impacto con folio **CUAVAP2021-05-270032350**, para el giro de plazas, centros comerciales o tienda departamental, denominado "Casa ikai", ubicado en calle Parque España número 43. -----
2. Establecimiento mercantil de bajo impacto con folio **CUAVAP2021-01-21-00315699**, para el giro de Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas, denominado "Amantoli" ubicado en calle Parque España número 43, local E. -----
3. Establecimiento mercantil de bajo impacto con folio **CUAVAP2021-01-21-00315703**, para el giro de Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas, denominado "Amantoli" ubicado en calle Parque España número 43, local E. -----
4. Establecimiento mercantil de bajo impacto con folio **CUAVAP2021-05-1000322545**, para el giro de Restaurante, denominado "Cuenta Ovejas" ubicado en calle Parque España número 43, local C. -----

De la información antes descrita y de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se da cuenta que **en el inmueble investigado operaron diversos giros mercantiles, mismos que se encuentran fuera de funcionamiento toda vez que el inmueble objeto de investigación, se encuentra deshabitado.** -----

Por lo que respecta a la materia de **desarrollo urbano (conservación patrimonial) y construcción (remodelación)**, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, establece que no podrán ejecutarse nuevas construcciones, obras o instalaciones de cualquier naturaleza, en inmuebles catalogados o en las zonas determinadas como Áreas de Conservación Patrimonial por el Programa, sin recabar previamente la autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, respectivamente en los ámbitos de su competencia. -----

Dicho lo anterior a efecto de allegarse de información, a solicitud de esta Subprocuraduría, mediante oficio **1994-C/1918** de fecha 27 de octubre de 2021, la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, informó que el inmueble objeto de investigación está incluido en la Relación de ese Instituto, de inmuebles con Valor Artístico, por lo que cualquier intervención física deberá contar con el Visto Bueno de dicho Instituto. Asimismo, informó que **no tiene ningún antecedente de solicitudes o la validación de intervenciones físicas en el mismo.** -----

En el mismo sentido, a solicitud de esta Entidad, mediante oficios **SEDUVI/DGOU/DPCUEP/2292/2021** y **SEDUVI/DGOU/DPCUEP/2463/2021** de fechas 26 de octubre y 19 de noviembre de 2021 respectivamente, la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que el inmueble objeto de investigación, se localiza en **Área de Conservación Patrimonial**, por lo que está sujeto a la aplicación de la **Norma de Ordenación Número 4 en Áreas de Actuación**; además, la edificación está incluida en la relación de inmuebles con valor artístico compilada por el **Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL)**; adicionalmente se registran en esa Unidad Administrativa los siguientes antecedentes: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

EXPEDIENTE: PAOT-2021-483-SOT-101
Y ACUMULADOS: PAOT-2021-AO-4-SOT-3
PAOT-2022-212-SOT-40

1. Con número de oficio **SEDUVI/CGDAU/DPCU/0700/2018** de fecha 20 de febrero de 2018, la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, emite opinión técnica favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial, para únicamente la fusión de los dos predios con superficies de 333.00 m² y 132.00 m² respectivamente, dando un total de 465.00 m², ambos ubicados en Calle Parque España números 43 y 45-A, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc. Cabe señalar que el inmueble marcado con el número 43 de la calle Parque España, obedece a una zonificación **E/3/20/715** (Equipamiento, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, superficie máxima de construcción: 715 m²), por lo tanto no podrá optar por la zonificación que mejor se adapte al proyecto, tal como se indica en la Norma de Ordenación General 3."Fusión de dos o más predios cuando uno de ellos se ubique en zonificación habitacional (H) que a la letra indica: _____

“(...) Cuando dos o más predios se fusionen y en dicha fusión se incluya el uso habitacional (H), podrá optarse por la zonificación que mejor se adapte a las necesidades del proyecto, siempre y cuando su acceso y salida no se generen por la zona habitacional, debiendo ser por el frente hacia la zonificación que permita el uso.

En lo que respecta a la altura y área libre, prevalecerá la zonificación elegida y deberá adaptarse al entorno de la zona, de acuerdo a lo señalado en los Programas de Desarrollo Urbano.

En caso de existir derechos adquiridos para alguno de los predios, estos se perderán o el particular deberá decidir entre la fusión de los predios o los derechos adquiridos. (...)"

2. Con número de oficio **SEDUVI/CGDAU/DPCU/0727/2018** de fecha 21 de febrero de 2018, la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, emite dictamen técnico favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial para únicamente la demolición total de una superficie de **290.27 m²** en tres niveles. Esto para el inmueble ubicado en calle Parque España número 45-A, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc. Añadiendo, esa Dirección considera procedente únicamente la demolición total del inmueble, debiendo aplicar las medidas necesarias de protección a colindancias mediante estudios técnicos previos, antes y durante cualquier tipo de intervención, para la preservación de la integridad estructural y arquitectónica de los inmuebles colindantes y en especial a los efectos al patrimonio cultural urbano. -----
 3. Con número de oficio **SEDUVI/CGDAU/DPCU/2026/2018** de fecha 24 de mayo de 2018, la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, emite opinión técnica favorable en estricta materia de conservación patrimonial para que se exente del cumplimiento del contar con Licencia de Construcción original y se reconoce los **414.18 m²** en dos niveles de la construcción original (P.B. + Primer nivel). -----

Aunado a lo anterior, en respuesta a esta Entidad, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc mediante oficio **AC/DGODU/0382/2022** de fecha 11 de febrero de 2022, informó que, después de realizar una búsqueda en los archivos de esa Dirección, concluye que no existe antecedente alguno en materia de construcción para el inmueble objeto de investigación. Es importante señalar, que mediante oficio **AC/DGODU/0382/2022** de fecha 11 de febrero de 2021, se solicitó a la Dirección General de Gobierno de esa Alcaldía, se lleve a cabo visita de verificación para el predio de mérito. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
EXPEDIENTE: PAOT-2021-483-SOT-101
Y ACUMULADOS: PAOT-2021-AO-4-SOT-3
PAOT-2022-212-SOT-40

En conclusión, en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), como ya ha sido mencionado, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, al inmueble ubicado en Calle Parque España número 43, Colonia Parque España, Alcaldía Cuauhtémoc, le corresponde la zonificación **E/3/20/715** (Equipamiento, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, superficie máxima de construcción: 715 m²), en la cual la **actividad de restaurante bar se encuentra prohibida**, sin embargo durante los reconocimientos de hechos no se constató que se ejerza ningún tipo de uso, en razón de que se encuentra deshabitado. -

Ahora bien, respecto a la materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial), de las documentales que obran en el expediente se cuenta con elementos para señalar que si bien no se realizaron actividades de obra mayor, si se realizaron trabajos de remodelación al interior, mismo que no **contaron con visto bueno por parte de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura**, ni Dictamen Técnico en materia de conservación patrimonial por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----

Derivado de lo anterior, corresponde la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, valorar en su caso los argumentos vertidos en el presente instrumento y en su caso instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial), por las intervenciones menores realizadas en el inmueble materia de la presente investigación y de ser el caso, imponer las medidas de seguridad y sanciones que a derecho correspondan. -----

Por último, pero no menos importante, respecto a la materia de construcción (remodelación), de la misma manera al haberse ejecutado los trabajos de intervención sin contar en el caso concreto con, Aviso de Obras que no requieren Manifestación de construcción en términos del artículo 62 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, enviar a esta Entidad el resultado que recayó a la visita de verificación en materia de construcción, solicitada por la Dirección General de Obras de esa misma Alcaldía, por medio del oficio numero AC/DGODU/0382/2022 de fecha 11 de febrero de 2021. -----

2. En materia ambiental (ruido).

Ahora bien, en lo que respecta a la materia ambiental (ruido), de los reconocimientos de hechos realizados por personal actuante de esta Subprocuraduría, se da cuenta que durante dichas diligencias no se percibieron emisiones sonoras provenientes del interior del predio relacionados a las actividades de restaurante-bar, toda vez que el inmueble objeto de investigación se encuentra deshabitado. Por lo que se actualiza el supuesto previsto por el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar la investigación. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, al inmueble ubicado en Calle Parque España número 43, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc le corresponde la zonificación **E/3/20/715** (Equipamiento, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, superficie máxima de construcción: 715 m²). De acuerdo a la tabla de usos de suelo anexa al citado Programa, **la actividad de restaurante con venta de bebidas alcohólicas se encuentra prohibida**. Adicionalmente, dicho inmueble es afecto al patrimonio cultural urbano de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, adicionalmente se encuentra dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial. -----
2. De los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que si bien, se ejecutaron intervenciones consistentes en la construcción de un muro y el cambio de loseta al interior del inmueble, no se constató actividad alguna derivada de algún establecimiento mercantil, no obstante lo anterior, en el último reconocimiento de hechos, no se constató que se ejerza ningún tipo de uso, ni actividades de construcción, en razón de que el inmueble objeto de investigación, se encuentra deshabitado. -----
3. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo), de las constancias que obran en el expediente, se da cuenta que **en el inmueble investigado operaron diversos giros mercantiles, mismos que se encuentran fuera de funcionamiento toda vez que el inmueble objeto de investigación, se encuentra deshabitado**. -----
4. En materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial), de las documentales que obran en el expediente se cuenta con elementos para señalar que si bien no se realizaron actividades de obra mayor, si se realizaron trabajos de remodelación al interior, **mismos que no contaron con visto bueno por parte de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, ni Dictamen Técnico en materia de conservación patrimonial por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México**. -----
5. Corresponde la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, valorar en su caso los argumentos vertidos en el presente instrumento y en su caso instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial), por las intervenciones menores realizadas en el inmueble materia de la presente investigación y de ser el caso, imponer las medidas de seguridad y sanciones que a derecho correspondan. -----
6. En materia de construcción (remodelación), de la misma manera al haberse ejecutado los trabajos de intervención sin contar en el caso concreto con Aviso de Obras que no requieren Manifestación de construcción en términos del artículo 62 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, enviar a esta Entidad el resultado que recayó a la visita de verificación en materia de construcción, solicitada por la Dirección General de Obras de esa misma Alcaldía, por medio del oficio numero **AC/DGODU/0382/2022** de fecha 11 de febrero de 2021. -----
7. En materia ambiental (ruido), de los reconocimientos de hechos realizados por personal actuante de esta Subprocuraduría, se da cuenta que durante dichas diligencias no se percibieron emisiones sonoras provenientes del interior del predio relacionados a las actividades de restaurante-bar, en razón de que el inmueble objeto de investigación se encuentra deshabitado. -



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2021-483-SOT-101
Y ACUMULADOS: PAOT-2021-AO-4-SOT-3
PAOT-2022-212-SOT-40

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, para los efectos precisados en el apartado que antecede. ---

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

GPRAGT/JDMC